

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 082-2024-MDSJL/GDH-SGRC, de la Subgerencia de Registro Civil, de fecha 31 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece expresamente que el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior que se sigue en las municipalidades y notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, es uno de naturaleza especial, siendo los alcaldes competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la citada Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y modificatoria, y con el numeral 6.3 de la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, aprobada por Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC, establece que la municipalidad deberá acreditar a un abogado responsable de dar el visto bueno en el procedimiento no contencioso, tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es cualquier otro Abogado que el Alcalde autorice mediante Resolución de Alcaldía para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo en mención;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS prevé que el alcalde debe verificar el cumplimiento de los requisitos, fijar fecha, convocar y realizar la audiencia única de ratificación que forma parte de los procedimientos, actos que pueden ser desconcentrados por razones operativas, unidad, integridad del procedimiento y el Principio de Eficacia regulado por el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO-LPAG);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018 se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227 establece que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación de la Municipalidad para



realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ésta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación;



Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO-LPAG, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferido a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;



Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del TUO-LPAG, expresa que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 060-2024-MDSJL, de fecha 24 de enero de 2024, se designa a partir del 29 de enero de 2024 a la señora VANESSA ACEVEDO MEDINA en el cargo de confianza de Subgerente de Registro Civil, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;



Que, estando al documento de vistos y siendo política de la actual gestión, atender oportunamente los requerimientos y servicios encomendados a los gobiernos locales, resulta pertinente adoptar las acciones administrativas respectivas a fin de continuar con las actividades inherentes a los procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior y en cumplimiento de los criterios normativos antes expuestos;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO-LPAG el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024, a la Abg. Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil como abogada responsable del Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29227, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- DELEGAR con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024, a la Abg. Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil, la realización de los siguientes actos derivados del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y modificatoria, quedando facultada a:

- a. Oficiar la convocatoria de audiencia a los cónyuges.
- b. Celebrar la audiencia.

- c. Oficiar a RENIEC, SUNARP y Ministerio de Relaciones Exteriores, las anotaciones del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, que corresponda.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 722-2023-MDSJL de fecha 03 de noviembre de 2023.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General notificar la presente resolución a la involucrada y a las unidades de organización correspondientes y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




SAN JUAN DE
LURIGANCHO

LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL


SAN JUAN DE
LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

